



*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 3 de mayo de 2007 por la que se otorgó la autorización ambiental integrada para el matadero de porcino e industria cárnica, ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra y titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. (2018060067)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. Expediente AAI 06/9.1.a/1.

Segundo. La Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente ha sido modificada por Resolución de 27 de agosto de 2008, por Resolución de 2 de agosto de 2010, por Resolución de 30 de agosto de 2010, por Resolución de 11 de enero de 2011 y por Resolución de 6 de junio de 2016.

Tercero. Mediante escritos de fecha 29 de junio de 2016, 2 de mayo de 2017 y 20 de noviembre de 2017, MAFRESA solicita modificación no sustancial de la instalación industrial, que se resume en el anexo I, y junto a la cual se aporta solicitud al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra de informe de compatibilidad urbanística de la modificación no sustancial.

Cuarto. En la documentación, el titular acredita que las modificaciones planteadas son no sustanciales, de conformidad con el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Se cuenta con modificación de informe de impacto ambiental de fecha 13 de diciembre de 2017 (expediente IA17/01106), que se incluye en el anexo II.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, punto 17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo cinco del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente



porque considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente, a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (AAI06/9.1.a/1) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

A) Al anexo I de la AAI se le añade el anexo I de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

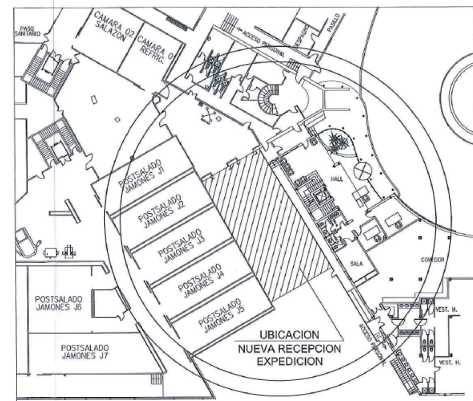
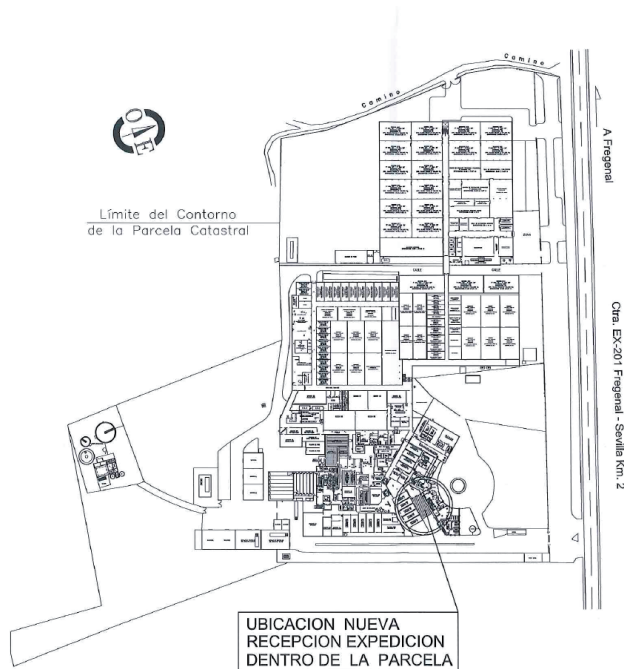
Mérida, 19 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**

Los cambios de los que consta la modificación no sustancial que se tramita son los indicados a continuación:

- Reforma y adaptación a la normativa de calidad y seguridad alimentaria de zona existente de 82 m<sup>2</sup> de superficie construida y ampliación de 153 m<sup>2</sup> en esa zona para muelle de expedición, consistente en: estructura metálica y/o hormigón, revestimiento con panel frigorífico, solera con acabado en resine alimentaria.
- Adquisición e instalación de diversos equipos: equipo de Rayos X, descortezadora, embuchadora, prensa-alimnodora de jamones, clasificadora de jamones y paletas, envasadora al vacío, termoformadora, impresora etiquetadora, flejadora, apiladores eléctricos..., que supondrán un incremento de la capacidad de producción del 5 %, pasándose de 6000 toneladas anuales de producción a unas 6300.

**DETALLE**

SUPERFICIE AMPLIACION MUELLE 153,37 m<sup>2</sup>.  
SUPERFICIE COBERTIZO DESCARGA 24,00 m<sup>2</sup>.  
TOTAL NUEVA SUPERFICIE CUBIERTA 177,37 m<sup>2</sup>.

**ANEXO II****MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Expte.:** IA17/01106 (IA15/01321, IA05/05049)

**Actividad:** Modificación matadero de porcino e industria cárnica

**Datos catastrales:** Polígono 40, parcela 64

**T.M.:** Fregenal de la Sierra

**Promotor/Titular:** Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L.

En relación con el proyecto de Matadero de porcino e industria cárnica, cuya ampliación fue resuelta favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006, y que cuenta con una modificación del proyecto con informe de impacto ambiental de fecha 2 de febrero de 2016, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en lo siguiente:

- Reforma y adaptación a la normativa de calidad y seguridad alimentaria de zona existente de 82 m<sup>2</sup> de superficie construida y ampliación de 153 m<sup>2</sup> en esa zona para muelle de expedición.
- Adquisición e instalación de equipos varios.

Las instalaciones actuales suponen una superficie construida de 45.085 m<sup>2</sup>, las cuales se verán ampliadas en 153 m<sup>2</sup>, hasta los 45.238 m<sup>2</sup> en total, tras la ampliación que se propone.

La finalidad de la modificación de la instalación es principalmente la de modernizar y mejorar el proceso productivo, hecho del cual se derivará un ligero aumento de producción, en torno a un 5 % de aumento de la producción.

Visto el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 5 de enero de 2006 de la Dirección General de Medio Ambiente y en los informes ambientales anteriores a esa fecha relativos a la industria en cuestión.

Mérida, 13 de diciembre de 2017



**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**